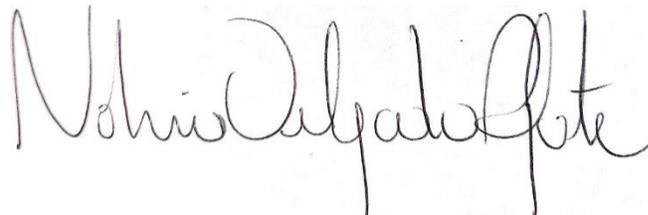


CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez informando que mediante auto notificado por estado del 18 de diciembre de 2020 fue inadmitida la presente acción popular.

El término para subsanación transcurrió durante los siguientes días: 12, 13 y 14 de enero de 2021.

Dentro del referido término no se presentó escrito de subsanación.

Manizales, 18 de enero de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: ACCIÓN POPULAR
Demandante: GUILLERMO LEÓN VALENCIA HINESTROZA
Demandado: SUPERMERCADOS MERCALDAS
SUPERMERCADOS ARA
SUPERMERCADOS DEL CENTRO
SUPERMERCADOS ÉXITO
SUPERINTER
SUPERMERCADOS D1
Radicado: 170013103003-2020-00214-00
Interlocutorio N°07

Se decide en relación con la acción popular descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el día 18 de diciembre de 2020 y que fue debidamente notificado por estado, se inadmitió esta acción constitucional concediéndole a la parte actora el término de tres (3) días para la subsanación de la misma, so pena de ser rechazada, en los términos del artículo 90 del Código de General del Proceso y la ley 472 de 1998.

Ahora bien, habida cuenta que el término con el que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, venció y ésta no lo hizo, se impone su rechazo, ordenándose igualmente la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la ACCION POPULAR descrita en la referencia debido a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado No 003 del 21/01/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria